



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SESIÓN PÚBLICA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

**ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE INSACULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	<p style="text-align: center;">SUP-JDC-1058/2024 y acumulados <b>(41)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-274/2024 y acumulados)</p>	<p style="text-align: center;">Lizeth Karina Villeda García y otras personas</p>	<p style="text-align: center;">Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p><b>PROCESO DE INSACULACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUEZAS DE DISTRITO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SOBRESEE Y CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio relativo a que con la insaculación se incumplieron diversos madamientos judiciales en los que se concedió la suspensión, pues como se resolvió en el expediente SUP-AG-632/2024 y sus acumulados, es inviable que las autoridades puedan suspender los actos de la elección de personas juzgadoras.</p> <p><b>Desestimó</b> el agravio de la competencia de origen de la Mesa Directiva del Senado, pues el Senado era el único responsable de instrumentar el procedimiento, por lo que pudo preveer el auxilio de la Mesa Directiva aunado a que dicha Cámara aprobó dicho proceso.</p> <p><b>Desestimó</b> los disensos en los que se alega el incumplimiento de principios constitucionales e internacionales en materia de elecciones, pues como se razona en la sentencia no existía el</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

						<p>deber de observar las cuestiones que los promoventes alegan.</p> <p><b>Infundado</b> el argumento de que no se cumplió con el principio de paridad, pues de la normativa aplicable al caso, no se advierte la obligación del Senado de cumplir con esa facultad, sin embargo, dicho principio deberá ser aplicable en todos los cargos que tomen posesión del puesto a partir del 1º de septiembre de 2025.</p> <p><b>Desestimó</b> los motivos de disenso relativos a la falta de quórum, como el de la modificación al procedimiento porque la materia se trata de una cuestión que atañe al derecho parlamentario; y debido a que los promoventes no refieren cómo esa supuesta modificación les causó una afectación.</p>	
2	<p>SUP-JDC-1167/2024 y acumulados <b>(38)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-276/2024 y acumulados)</p>	<p>María Ureña Peralta y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p><b>PROCESO DE INSACULACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUEZAS DE DISTRITO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio relativo a que con la insaculación se incumplieron diversos madamientos judiciales en los que se concedió la suspensión, pues como se resolvió en el expediente SUP-AG-632/2024 y sus acumulados, es inviable que las autoridades puedan suspender los actos de la elección de personas juzgadoras.</p> <p><b>Desestimó</b> el agravio de la competencia de origen de la Mesa Directiva del Senado, pues</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.</p>	<p>el Senado era el único responsable de instrumentar el procedimiento, por lo que pudo prever el auxilio de la Mesa Directiva aunado a que dicha Cámara aprobó dicho proceso.</p> <p><b>Desestimó</b> los disensos en los que se alega el incumplimiento de principios constitucionales e internacionales en materia de elecciones, pues como se razona en la sentencia no existía el deber de observar las cuestiones que los promoventes alegan.</p> <p><b>Infundado</b> el argumento de que no se cumplió con el principio de paridad, pues de la normativa aplicable al caso, no se advierte la obligación del Senado de cumplir con esa facultad, sin embargo, dicho principio deberá ser aplicable en todos los cargos que tomen posesión del puesto a partir del 1º de septiembre de 2025.</p> <p><b>Desestimó</b> los motivos de disenso relativos a la falta de quórum, como el de la modificación al procedimiento porque la materia se trata de una cuestión que atañe al derecho parlamentario; y debido a que los promoventes no refieren cómo esa supuesta modificación les causó una afectación.</p>	
3	SUP-JDC-1254/2024 y acumulados (39)	Carlos Fernando Gallegos	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<b>PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS.</b>	<b>DESECHA Y CONFIRMA</b>  Al determinar:	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

	(devienen del cambio de vía del SUP-AG-278/2024 y acumulados)	Santelices y otros			<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.</p>	<p><b>Inoperante</b> el agravio relativo a que con la insaculación se incumplieron diversos madamientos judiciales en los que se concedió la suspensión, pues como se resolvió en el expediente SUP-AG-632/2024 y sus acumulados, es inviable que las autoridades puedan suspender los actos de la elección de personas juzgadoras.</p> <p><b>Desestimó</b> el agravio de la competencia de origen de la Mesa Directiva del Senado, pues el Senado era el único responsable de instrumentar el procedimiento, por lo que pudo preveer el auxilio de la Mesa Directiva aunado a que dicha Cámara aprobó dicho proceso.</p> <p><b>Desestimó</b> los disensos en los que se alega el incumplimiento de principios constitucionales e internacionales en materia de elecciones, pues como se razona en la sentencia no existía el deber de observar las cuestiones que los promoventes alegan.</p> <p><b>Infundado</b> el argumento de que no se cumplió con el principio de paridad, pues de la normativa aplicable al caso, no se advierte la obligación del Senado de cumplir con esa facultad, sin embargo, dicho principio deberá ser aplicable en todos los cargos que tomen posesión del puesto a partir del 1º de septiembre de 2025.</p> <p><b>Desestimó</b> los motivos de disenso relativos a la falta de quórum, como el de la modificación al procedimiento porque la materia se trata de</p>	Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
--	---	--------------------	--	--	---	--	--



SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

						una cuestión que atañe al derecho parlamentario; y debido a que los promoventes no refieren cómo esa supuesta modificación les causó una afectación.	
--	--	--	--	--	--	--	--

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LAS DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4	SUP-JDC-1097/2024 y acumulados <b>(35)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG- 442/2024 y acumulados)	José Vadir Sotelo Flores y otras personas	Senado de la República	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> -Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre pasado.</p> <p>-Del Congreso de la Unión, el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elecciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de</p>	<p><b>CONFIRMA Y DA VISTA (2)</b></p> <p>Al estimarse que en el actual proceso electoral extraordinario, no resulta aplicable la prohibición de emitir leyes electorales dentro de los 90 días a su inicio, aunado a que se trata de un instrumento que sólo tiene por objeto regular aspectos generales del procedimiento electivo y no temas particulares relacionados con el procedimiento de determinación de candidaturas y geografía electoral o aspectos que correspondan a diversas autoridades como pretenden las personas actoras.</p> <p><b>Desestimó</b> los agravios de supuesta omisión en materia de acciones afirmativas.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio relativo a que el Senado de la República, omitió pronunciarse con relación a las personas juzgadoras que carecen de adscripción definitiva, por lo que se ordenó dar vista a dicho órgano legislativo para que se pronuncie al respecto.</p> <p><b>Desestimó</b> los agravios en los que se cuestiona la inclusión del nombre de personas juzgadoras que participarán en la elección, dado que atiende al principio de máxima</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: La Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, anunció la emisión de un voto razonado.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					la Federación el catorce de octubre pasado, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año pasado. -Aduce la existencia de omisiones legislativas por parte de las autoridades responsables al no implementar en la ley acciones afirmativas a favor de la población LGTB, en el proceso de elección de jueces, juezas y ministros de la SCJN.	pública y transparencia, así como las supuestas imprecisiones en la convocatoria, porque las partes actoras no demuestran esas supuestas inconsistencias.	
5	SUP-JDC-1204/2024 y acumulados <b>(28)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-447/2024 y acumulados)	Karla Gisel Martínez Martínez y otros	Senado de la República	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.”, aprobada por la mayoría del Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el pasado 15 de octubre.	<b>CONFIRMA Y VINCULA</b>  Al estimarse que en el actual proceso electoral extraordinario, no resulta aplicable la prohibición de emitir leyes electorales dentro de los 90 días a su inicio, aunado a que se trata de un instrumento que sólo tiene por objeto regular aspectos generales del procedimiento electivo y no temas particulares relacionados con el procedimiento de determinación de candidaturas y geografía electoral o aspectos que correspondan a diversas autoridades como pretenden las personas actoras.  <b>Desestimó</b> los agravios de supuesta omisión en materia de acciones afirmativas.  <b>Fundado</b> el agravio relativo a que el Senado de la República, omitió pronunciarse con relación a las personas juzgadoras que carecen de adscripción definitiva, por lo que se ordenó dar vista a dicho órgano legislativo para que se pronuncie al respecto.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

						<p><b>Desestimó</b> los agravios en los que se cuestiona la inclusión del nombre de personas juzgadoras que participarán en la elección, dado que atiende al principio de máxima publicidad y transparencia, así como las supuestas imprecisiones en la convocatoria, porque las partes actoras no demuestran esas supuestas inconsistencias.</p>	
6	<p>SUP-JDC-1293/2024 y acumulados <b>(30)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-436/2024 y acumulados)</p>	<p>Gabriela Elena Ortiz González y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Felipe de la Mata Pizaña</p>	<p><b>CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS FEDERALES.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA Y VINCULA</b></p> <p>Al estimarse que en el actual proceso electoral extraordinario, no resulta aplicable la prohibición de emitir leyes electorales dentro de los 90 días a su inicio, aunado a que se trata de un instrumento que sólo tiene por objeto regular aspectos generales del procedimiento electivo y no temas particulares relacionados con el procedimiento de determinación de candidaturas y geografía electoral o aspectos que correspondan a diversas autoridades como pretenden las personas actoras.</p> <p><b>Desestimó</b> los agravios de supuesta omisión en materia de acciones afirmativas.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio relativo a que el Senado de la República, omitió pronunciarse con relación a las personas juzgadoras que carecen de adscripción definitiva, por lo que se ordenó dar vista a dicho órgano legislativo para que se pronuncie al respecto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

						<p><b>Desestimó</b> los agravios en los que se cuestiona la inclusión del nombre de personas juzgadoras que participarán en la elección, dado que atiende al principio de máxima publicidad y transparencia, así como las supuestas imprecisiones en la convocatoria, porque las partes actoras no demuestran esas supuestas inconsistencias.</p>	
7	<p>SUP-JDC-1032/2024, SUP-JDC-1033/2024 y SUP-JDC-1034/2024 acumulados <b>(3)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-470/2024 y acumulados)</p>	<p>Silvia Elizabeth Baca Cardoso y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Reyes Rodríguez Mondragón</p>	<p><b>CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</b></p> <p>La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso revocar la convocatoria y el proceso de insaculación impugnados, al considerar que en el caso deben <b>confirmarse los actos reclamados</b>, al estimar:</p> <p>Que en el actual proceso electoral extraordinario, no resulta aplicable la prohibición de emitir leyes electorales dentro de los 90 días a su inicio, aunado a que se trata de un instrumento que sólo tiene por objeto regular aspectos generales del procedimiento electivo y no temas particulares relacionados con el procedimiento de determinación de candidaturas y geografía electoral o aspectos que correspondan a diversas autoridades como pretenden las personas actoras.</p> <p>Desestimaron los agravios de supuesta omisión en materia de acciones afirmativas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

						<p><b>Fundado</b> el agravio relativo a que el Senado de la República, omitió pronunciarse con relación a las personas juzgadoras que carecen de adscripción definitiva, por lo que se ordenó dar vista a dicho órgano legislativo para que se pronuncie al respecto.</p> <p><b>Desestimaron</b> los agravios en los que se cuestiona la inclusión del nombre de personas juzgadoras que participarán en la elección, dado que atiende al principio de máxima publicidad y transparencia, así como las supuestas imprecisiones en la convocatoria, porque las partes actoras no demuestran esas supuestas inconsistencias.</p>	
8	<p>SUP-JDC-1036/2024 y acumulados <b>(22)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-473/2024 y acumulados)</p>	<p>Conrado Alcalá Romo y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Janine M. Otálora Malassis</p>	<p><b>CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p><b>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALI SOTO FREGOSO</b></p> <p>La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso desechar, revocar la convocatoria y el proceso de insaculación impugnados, al considerar que en el caso deben <b>confirmarse los actos reclamados</b>, al estimar:</p> <p>Que en el actual proceso electoral extraordinario, no resulta aplicable la prohibición de emitir leyes electorales dentro de los 90 días a su inicio, aunado a que se trata de un instrumento que sólo tiene por objeto regular aspectos generales del procedimiento</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>electivo y no temas particulares relacionados con el procedimiento de determinación de candidaturas y geografía electoral o aspectos que correspondan a diversas autoridades como pretenden las personas actoras.</p> <p>Desestimaron los agravios de supuesta omisión en materia de acciones afirmativas.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio relativo a que el Senado de la República, omitió pronunciarse con relación a las personas juzgadas que carecen de adscripción definitiva, por lo que se ordenó dar vista a dicho órgano legislativo para que se pronuncie al respecto.</p> <p><b>Desestimaron</b> los agravios en los que se cuestiona la inclusión del nombre de personas juzgadas que participarán en la elección, dado que atiende al principio de máxima publicidad y transparencia, así como las supuestas imprecisiones en la convocatoria, porque las partes actoras no demuestran esas supuestas inconsistencias.</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9	SUP-JDC-1132/2024 Y ACUMULADOS <b>(12)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-635/2024 y acumulados)	Luis Manuel Villa Gutiérrez y otras personas	Senado de la República	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LAS DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la mesa directiva por el que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas que se encuentren en funciones como ministras, magistradas electorales de Sala Superior y Salas Regionales, Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito, así como de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito judicial diverso que realicen dichos operadores jurisdiccionales, en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-2025”, aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el pasado 22 de octubre.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA Y VINCULA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundado</b> el planteamiento relacionado con la restricción de plazos para declinación la manifestación de la intención de ocupar un cargo distinto, porque no existe una restricción indebida en los plazos fijados para el treinta y veintiséis de octubre, respectivamente, al ser coherentes con las disposiciones legales y transitorias específicas del proceso.</p> <p><b>Desestimó</b> las objeciones respecto a la presentación física de los escritos y horarios limitados, al carecer de argumentos específicos que demuestren afectaciones concretas.</p> <p>En cuanto al requisito de anexar copia de la credencial de elector, porque esa exigencia no está prevista en la normativa, se determina que el requisito es válido, ya que busca garantizar la autenticidad de las solicitudes y evitar fraudes o suplantaciones sin representar una carga desproporcionada, por el contrario, es necesaria para cumplir con los principios de certeza y legalidad.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en            contra de la            Magistrada            Janine M.            Otálora Malisis            y el Magistrado            Reyes Rodríguez            Mondragón.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

						<p><b>Fundado</b> el argumento de que el Senado ha sido omiso en definir la situación jurídica de las personas juzgadoras sin adscripción definitiva o en cargos interinos, lo que genera incertidumbre, por lo que se vinculó a la Cámara de Senadores para que en ejercicio de sus atribuciones emita una regulación que defina la situación jurídica de las personas bajo esa circunstancia.</p>	
1	<p>SUP-JDC-1144/2024 y acumulados <b>(14)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-706/2024 y acumulados)</p>	<p>Alex Humberto Ramírez Guerrero y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p><b>ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Aprobación de la propuesta de Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva al Pleno de la Cámara de Senadores para la publicación de las listas de declinaciones de candidaturas de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y de las manifestaciones para contender para un cargo o Circuito Judicial diverso que realicen dichas personas, así como la declaratoria de salvedad de derechos político-electorales, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 así como la elaboración del listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del citado proceso, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA Y VINCULA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>inoperante</b> el agravio formulado por una de las partes relacionado con discriminación y la solicitud de juzgar bajo una perspectiva de vulnerabilidad por considerar que su derecho humano a la paternidad fue afectado, por lo que pretende su cargo se renovara hasta 2027, se propone desestimarlos ya que el acto que modificó su situación jurídica fue la insaculación realizada por el Senado el 12 de octubre.</p> <p>Este procedimiento debió ser controvertido en su momento, pues el acuerdo ahora impugnado solo publica los listados de personas juzgadoras según sus manifestaciones o declinaciones. En ese sentido, no es el acto que le genera perjuicio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					<p>órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.</p>	<p><b>Fundado</b> el argumento de que el Senado ha sido omiso en definir la situación jurídica de las personas juzgadoras sin adscripción definitiva o en cargos interinos, lo que genera incertidumbre, por lo que se vinculó a la Cámara de Senadores para que en ejercicio de sus atribuciones emita una regulación que defina la situación jurídica de las personas bajo esa circunstancia.</p>	
1	<p>SUP-JDC-1238/2024 y acumulados <b>(10)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-276/2024 y acumulados)</p>	<p>Juan Carlos Esper Félix y otros</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p><b>ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA Y VINCULA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundado</b> el planteamiento relacionado con la restricción de plazos para declinación la manifestación de la intención de ocupar un cargo distinto, porque no existe una restricción indebida en los plazos fijados para el treinta y veintiséis de octubre, respectivamente, al ser coherentes con las disposiciones legales y transitorias específicas del proceso.</p> <p><b>Desestimó</b> las objeciones respecto a la presentación física de los escritos y horarios limitados, al carecer de argumentos específicos que demuestren afectaciones concretas.</p> <p>En cuanto al requisito de anexar copia de la credencial de elector, porque esa exigencia no está prevista en la normativa, se determina que el requisito es válido, ya que</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

						<p>busca garantizar la autenticidad de las solicitudes y evitar fraudes o suplantaciones sin representar una carga desproporcionada, por el contrario, es necesaria para cumplir con los principios de certeza y legalidad.</p> <p><b>Fundado</b> el argumento de que el Senado ha sido omiso en definir la situación jurídica de las personas juzgadoras sin adscripción definitiva o en cargos interinos, lo que genera incertidumbre, por lo que se vinculó a la Cámara de Senadores para que en ejercicio de sus atribuciones emita una regulación que defina la situación jurídica de las personas bajo esa circunstancia.</p>	
1	<p>SUP-JDC-1333/2024 y acumulados <b>(12)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-633/2024 y acumulados)</p>	<p>Lidia Antonio Sánchez y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Felipe de la Mata Pizaña</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la mesa directiva por el que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas que se encuentren en funciones como ministras, magistradas electorales de Sala Superior y Salas Regionales, Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito, así como de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito judicial diverso que realicen dichos operadores jurisdiccionales, en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA Y VINCULA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundado</b> el planteamiento relacionado con la restricción de plazos para declinación la manifestación de la intención de ocupar un cargo distinto, porque no existe una restricción indebida en los plazos fijados para el treinta y veintiséis de octubre, respectivamente, al ser coherentes con las disposiciones legales y transitorias específicas del proceso.</p> <p><b>Desestimó</b> las objeciones respecto a la presentación física de los escritos y horarios limitados, al carecer de argumentos</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>2025”, aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el pasado 22 de octubre.</p>	<p>especificos que demuestren afectaciones concretas.</p> <p>En cuanto al requisito de anexar copia de la credencial de elector, porque esa exigencia no está prevista en la normativa, se determina que el requisito es válido, ya que busca garantizar la autenticidad de las solicitudes y evitar fraudes o suplantaciones sin representar una carga desproporcionada, por el contrario, es necesaria para cumplir con los principios de certeza y legalidad.</p> <p><b>Fundado</b> el argumento de que el Senado ha sido omiso en definir la situación jurídica de las personas juzgadas sin adscripción definitiva o en cargos interinos, lo que genera incertidumbre, por lo que se vinculó a la Cámara de Senadores para que en ejercicio de sus atribuciones emita una regulación que defina la situación jurídica de las personas bajo esa circunstancia.</p>	
--	--	--	--	--	--	--



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ASUNTOS RELACIONADOS CON OMISIONES LEGISLATIVAS RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	<p style="text-align: center;">SUP-JDC-1158/2024 y acumulados <b>(8)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-734/2024 y acumulados)</p>	<p style="text-align: center;">Abigail Cháidez Madrigal y otras personas</p>	<p style="text-align: center;">Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal</p>	<p style="text-align: center;">Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p><b>CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); magistradas y magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (PJF). Dicha convocatoria fue emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que es es inexacto que deje de tutelar el principio de paridad de los géneros en las distintas fases del proceso, con lo que se salvaguardó dicho mandato constitucional.</p> <p>Tampoco es cierto que la convocatoria debiera contener previsiones para elegir a nivel nacional a las personas que ocuparán cargos en tribunales especializados de competencia nacional, pues entre otros aspectos ello le compete al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>De igual manera no existe mandamiento legal que exija que en las convocatorias se establezcan mayores requisitos y formas de evaluación de los perfiles que comparezcan a la convocatoria, por lo que en ese aspecto se encuentra apegada a derecho.</p> <p><b>Inoperantes</b> el resto de los agravios por las razones que se exponen en la sentencia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1	<p>SUP-JDC-1343/2024 y acumulados <b>(14)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-693/2024 y acumulados)</p>	<p>Magdalena Victoria Oliva y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Felipe de la Mata Pizaña</p>	<p><b>INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que determinará la elegibilidad e idoneidad de aspirantes a los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario de 2024-2025.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al descartar la inconstitucionalidad del artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los requisitos para quienes integren dichos comités de evaluación, ya que el hecho de la norma no exija lo que las personas demandantes consideran debe decir no lo torna inconstitucional.</p> <p><b>Desestima</b> los planteamientos contra la supuesta inelegibilidad de las personas designadas, ya que lo único que prohíbe la norma es no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación y ninguno de los hechos planteados actualiza tal prohibición.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular</p>
1	<p>SUP-JDC-1357/2024 y acumulados <b>(9)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-733/2024 y acumulados)</p>	<p>Abigail Cháidez Madrigal y otras personas</p>	<p>Senado de la República</p>	<p>Felipe de la Mata Pizaña</p>	<p><b>CONVOCATORIAS EMITIDAS POR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), magistradas y magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>infundados</b> los agravios relacionados con:</p> <p>A) La supuesta falta de regulación del principio de paridad.</p> <p>B) La supuesta obligación de que la convocatoria emitida por el comité de evaluación del Poder Legislativo se</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y el</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

				<p>magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito de juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (PJF). Dicha convocatoria fue emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.</p>	<p>determ juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación en diversos territorios de la República Mexicana.</p> <p>C) Que el establecimiento de requisitos y formas de participación en las convocatorias de comités de evaluación es una facultad discrecional de tales órganos, por lo cual las autoridades electorales no están facultadas para su revisión; ello, porque se trata de cuestiones técnicas.</p> <p><b>Inoperantes</b> diversos agravios porque no se controvierte la convocatoria impugnada por vicios propios, sino por carencias en el proceso electivo que se dieron desde la convocatoria general emitida por el Senado.</p> <p>Las presuntas imprecisiones que pretenden hacer valer de la convocatoria impugnada no se justifican como cuestiones que le depare algún perjuicio personal y directo y no se justifica cómo la supuesta inconstitucionalidad de determinados requisitos les depare algún perjuicio personal y directo a los promoventes.</p>	<p>Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular</p>
--	--	--	--	---	--	--



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ASUNTOS RELACIONADOS CON OMISIONES LEGISLATIVAS RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	<p style="text-align: center;">SUP-JDC-1216/2024 y acumulados <b>(11)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-276/2024 y acumulados)</p>	<p style="text-align: center;">Juan Carlos Pastrana Mancera y otros</p>	<p style="text-align: center;">Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p style="text-align: center;"><b>OMISIONES LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE JÓVENES Y DE LA DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQA+, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INEXISTENCIA DE LAS OMISIONES</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios de las partes recurrentes porque el poder reformador de la constitución no vinculó a los órganos legislativos ni administrativos, a que establecieran medidas o acciones afirmativas para la elección de personas juzgadoras.</p> <p><b>Inoperantes</b> los relativos a las omisiones reclamadas, respecto de las Magistraturas de la sala Superior, al encontrarse impedida la Sala Superior de conocer de esa controversia legal.</p> <p><b>Inoperante</b> lo alegado a la supuesta violación del derecho de tutela judicial, acceso a la justicia y transgresión al principio pro persona, ya que en este caso no se actualiza algún supuesto jurídico en el que se aplique la disposición normativa respecto de la no suplencia de la queja en su</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y los votos concurrentes de la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

						perjuicio., por lo que no existen las omisiones reclamadas.	
1	<p style="text-align: center;">SUP-JDC-1323/2024 y acumulados <b>(7)</b> (devienen del cambio de vía del SUP-AG-625/2024 y acumulados)</p>	<p style="text-align: center;">Ysys Marshabey Velasco Cruz y otras personas</p>	<p style="text-align: center;">Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">Felipe de la Mata Pizaña</p>	<p style="text-align: center;"><b>OMISIONES LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA DE LA POBLACIÓN LGTBTIIQA+, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación. -Señala que la convocatoria omite considerar a la población de la diversidad sexual para la integración de los listados de las personas candidatas</p>	<p style="text-align: center;"><b>INEXISTENCIA DE LAS OMISIONES</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios de las partes recurrentes porque el poder reformador de la constitución no vinculó a los órganos legislativos ni administrativos, a que establecieran medidas o acciones afirmativas para la elección de personas juzgadoras.</p> <p><b>Inoperantes</b> los relativos a las omisiones reclamadas, respecto de las Magistraturas de la sala Superior, al encontrarse impedida la Sala Superior de conocer de esa controversia legal.</p> <p><b>Inoperante</b> lo alegado a la supuesta violación del derecho de tutela judicial, acceso a la justicia y transgresión al principio pro persona, ya que en este caso no se actualiza algún supuesto jurídico en el que se aplique la disposición normativa respecto de la no suplencia de la queja en su perjuicio., por lo que no existen las omisiones reclamadas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y los votos concurrentes de la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

1	<p>SUP-JDC-1368/2024 (DEVIENEN DEL CAMBIO DE VÍA DEL SUP-AG-691/2024)</p>	<p>Oscar Ulises Martínez Aldaco</p>	<p>Congreso de la Unión</p>	<p>Reyes Rodríguez Mondragón</p>	<p><b>OMISIONES LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE LA NORMATIVA ELECTORAL Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas normas de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación publicada el 14 de octubre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación y de la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas para la elección respectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre siguiente.</p>	<p><b>INEXISTENCIA DE LAS OMISIONES</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios plateados con el actor, relacionados con supuestas omisiones de prever acciones afirmativas en favor de la comunidad <b>LGBTTTIQA+</b> en diversos actos vinculados con el desarrollo de proceso electoral extraordinario 2024-2025, con motivo de la implementación de la reforma al poder judicial, debido a que no es posible desprender alguna omisión legislativa o administrativa por parte de las autoridades demandadas, porque el poder reformador de la Constitución no contempló esa obligación y en la Constitución General no se contempla algún mandato expreso que establezcan acciones afirmativas o medidas de pontencialización de derechos de las personas de esos colectivos para la elección de personas juzgadoras federales, por lo que no existen las omisiones alegadas.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otáalora Malisis y los votos concurrentes de la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
---	---	---	---------------------------------	--	---	---	---



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ASUNTO RELACIONADO CON LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	SUP-JDC-1166/2024 (deviene del cambio de vía del SUP-AG- 692/2024)	Miriam Nuñez Corona	Senado de la República	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A DOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión del Senado de la República en dar respuesta a los escritos presentados el 14 y el 21 de octubre de 2024 en los cuales solicitó el reconocimiento de su derecho a permanecer en la plaza que ocupa y/o la aplicación de medidas afirmativas que excluyan su cargo de aquellos seleccionados para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN Y VINCULA</b></p> <p>Al determinar que en el expediente no se advierte que la parte actora haya acompañado el acuse de recibo de las supuestas solicitudes que formuló ante la autoridad responsable.</p> <p>Se ordenó vincular al Senado de la República, así como al Consejo de la Judicatura Federal, para que en el ámbito de sus competencias provean sobre las solicitudes de la parte actora.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17	SUP-AG-275/2024 y acumulados (44)	Cynthia Pablo Cruz y otras personas	Senado de la República	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p><b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA.</b></p> <p>La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso desechar la demanda por tratarse de un acto que carece de definitividad y firmeza, al considerar que debe confirmarse el acto reclamado (<b>Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo</b>)</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
18	SUP-AG-282/2024 y acumulados (19)	Sergio Augusto Boeta Ángeles y otras personas	Senado de la República	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>PROCESO DE INSACULACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUEZAS DE DISTRITO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el</p>	<p><b>INTERÉS JURÍDICO (5)</b></p> <p><b>FIRMA AUTÓGRAFA (12),</b></p> <p><b>PRECLUSIÓN (1),</b></p> <p><b>DESISTIMIENTO (1)</b></p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>Con el voto particular parcial en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.		
19	SUP-AG-292/2024 y acumulados <b>(16)</b>	Abigail Chaidez Madriral y otras personas	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ACUERDO PARA LA INSACULACIÓN PÚBLICA DE PERSONAS JUZGADORAS FEDERALES</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.	<b>FIRMA AUTÓGRAFA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  Con el voto particular parcial en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis
20	SUP-AG-302/2024 y acumulados <b>(27)</b>	Israel Trinidad Muriel y otras personas	Senado de la República	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR E INSTALAR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CADA PODER DE LA UNIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN POPULAR DE PERSONAS JUZGADORAS.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el	<b>FIRMA AUTÓGRAFA (15), EXTEMPORÁNEO (1), PRECLUSIÓN (4), INTERÉS JURÍDICO (7)</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  Con el voto particular parcial en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.		
21	SUP-AG-314/2024 y SUP-AG-487/2024 acumulados	Martín Fernando Torres Caravantes y otra persona	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<b>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR E INSTALAR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CADA PODER DE LA UNIÓN.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.	<b>PRECLUSIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
22	SUP-AG-327/2024 y acumulados <b>(18)</b>	Adrián Luna Chávez y otras personas	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<b>PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LISTADOS Y LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la	<b>INTERÉS JURÍDICO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  Con el voto particular parcial en contra de la



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.		Magistrada Janine M. Otálora Malassis
23	SUP-AG-574/2024 y acumulados (7)	Dato protegido	Senado de la República	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como todos los actos preparatorios de dicha convocatoria.	<b>EXTEMPORÁNEOS (5), FIRMA AUTÓGRAFA (1), INTERÉS JURÍDICO (1)</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
24	SUP-AG-670/2024	Germán Eduardo Baltazar	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<b>PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DECLINACIONES.</b>	<b>POR NO PRESENTADA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

		Robles			<p><b>Acto impugnado:</b> Omisión por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República al no dar aviso ni trámite conforme a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto a la demanda presentada contra el Acuerdo de la Mesa Directiva para el Procedimiento de Recepción de las Declinaciones de Candidaturas de personas en funciones como ministras, magistradas electorales de sala superior y salas regionales, magistradas de circuito y juzgadoras de distrito, así como de las manifestaciones de contención para un cargo o circuito judicial diverso por parte de dichos operadores jurisdiccionales en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Senado el 22 de octubre de 2024, junto con el Aviso derivado de dicho acuerdo, emitido por el Presidente de la Cámara de Senadores y también publicado en la misma fecha.</p>		
25	SUP-AG-673/2024 y SUP-AG-689/2024 acumulados	Miguel Enrique Sánchez Frías y otro	Senado de la República	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS FEDERALES.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la mesa directiva por el que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas que se encuentren en funciones como ministras, magistradas electorales de Sala Superior y Salas Regionales, Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito, así como de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito judicial diverso que realicen dichos operadores jurisdiccionales, en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-</p>	<b>INTERÉS JURÍDICO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					2025”, aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el pasado 22 de octubre.		
26	SUP-AG-730/2024 y SUP-AG-731/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y otro	Senado de la República	Felipe de la Mata Pizaña	<b>INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER EJECUTIVO.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo previsto en el artículo 96, fracción II, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
27	SUP-JDC-1035/2024 (deviene del cambio de vía del SUP-AG-676/2024)	Rafael Ibarra Delgado	Senado de la República	Janine M. Otálora Malassis	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DECLINACIONES DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS JUZGADORAS FEDERALES.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la mesa directiva por el que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas que se encuentren en funciones como ministras, magistradas electorales de Sala Superior y Salas Regionales, Magistradas de Circuito y Juzgadas de Distrito, así como de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito judicial diverso que realicen dichos operadores jurisdiccionales, en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-2025”, aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el pasado 22 de octubre.	<b>CONFIRMA</b>  <b>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</b>  La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso desechar la demanda por haber quedado sin materia, al considerar que debe confirmarse el acto reclamado <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo)</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malisis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.



---

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

---

--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>